

SECRETARIA: Señora Juez, le informo en el presente proceso ejecutivo que la parte demandada allegó memorial aclarando la fecha del auto de mandamiento de pago del cual se encuentra notificada, información que había sido requerido en auto 23 de junio de 2022. Sírvase a proveer. Sincelejo, 01 de marzo de 2023.

ANGELICA MARIA DIAZ PACHECO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, primero (01) marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO

Radicación No.: 70-001-41-89-001-2019-00187-00

Demandante: CESAR VASQUEZ OTALORA

Demandado: PATRICIA DEL CARMEN MARQUEZ OCHOA

Asunto: Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución

Se tiene que la parte accionada se encuentra notificada por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago, calendado el 18 de marzo de 2019, de conformidad con el inciso 1° del art. 301 del CGP,

Como quiera que se precluyó el traslado de la demanda y la parte accionada renunció al término de traslado, entra el despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución de conformidad con el Art. 440 del CGP, teniendo en cuenta los siguientes.

ANTECEDENTES

LIBARDO CORREA LOPEZ, actuando como endosatario en procuración del señor **CESAR VASQUEZ OTALORA**, instauro demanda ejecutiva contra **PATRICIA DEL CARMEN MARQUEZ OCHOA** aportando como título base una letra de cambio.

El despacho judicial por auto del 18 de marzo de 2019, libró mandamiento de pago por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.400.000), por concepto de capital, más los intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, los primeros liquidados desde el 16 de diciembre de 2017 hasta el 18 de julio de 2018, y los segundos desde el 19 de julio de 2018, fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la misma.

A través de escrito con nota de presentación personal suscrito por la demandada, remitido desde el correo electrónico del apoderado de la parte demandante, manifestó encontrarse notificada del auto que libró mandamiento de pago de fecha 18 de marzo de 2019, cumpliendo el requerimiento realizado por esta judicatura en auto 23 de junio 2022.

Dilucidado lo anterior y comoquiera que el demandado renunció al término de traslado y no presentó excepciones, resulta procedente dictar auto seguir adelante la ejecución, tal como lo señala el artículo 440 del C.G.P.

En merito de lo expuesto; el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SINCELEJO -SUCRE,**

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR notificada por conducta concluyente a la parte demandada del auto que libra mandamiento de pago proferido el día 18 de marzo de 2019.

SEGUNDO: SÍGASE adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en los términos del Art. 446 del C.GP.

CUARTO: DECRETASE el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embargaren si fuere el caso

QUINTO: CONDENASE en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho el 10% de lo que resulte de la liquidación del crédito, de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MILAGROS GUERRA SAMPAYO
Jueza